

Informe Secretaría

En la fecha pasa a despacho de la señora Juez el memorial del 31 de agosto de 2023 suscrito por los señores Juan Felipe González Castro y Catalina González Cárdenas, mediante el cual informan que el pago de cuota alimentaria del mes de agosto no se realizaría a través del Banco Agrario sino en efectivo toda vez que la parte demandante requería con urgencia el dinero, aclarando que posteriormente se continuaría consignando por medio del Banco Agrario.

Revisado el aplicativo de títulos, quien reclama los títulos es la señora Catalina González Cárdenas.

Manizales, 11 de septiembre de 2023

Diana M Tabares M
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACION: 170013110005 2010 00545 00
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: CAMILO Y CATALINA GONZALEZ CARDENAS
(antes y cuando los alimentarios eran menores de edad, su
otrora representante ANA MARIA CARDENAS DUQUE)
DEMANDADO: JUAN FELIPE GONZALEZ CASTRO

Manizales, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior constancia secretarial se considera:

1. Mediante providencia del 14 de febrero de 2011 se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron los señores Ana María Cárdenas Duque y Juan Felipe González Castro en relación con la cuota de alimentos a favor de los menores Camilo y Catalina González Cárdenas correspondiente al 30% del sueldo e igual porcentaje de sus prestaciones sociales legales y extralegales en los primeros 5 días de cada mes a partir del mes de marzo, consignados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el despacho en el Banco Agrario.
2. En memorial del 31 de agosto de 2023 suscrito por los señores Juan Felipe González Castro y Catalina González Cárdenas, informaron que el pago de cuota alimentaria del mes de agosto no se realizaría a través del Banco Agrario sino en efectivo toda vez que la parte demandante requería con urgencia el dinero, aclarando que posteriormente se continuarían consignando por medio del Banco Agrario.
3. Advertido lo anterior y teniendo en cuenta que la cuota alimentaria también se fijó a favor de Camilo González Cárdenas y que la fecha quien reclama los títulos judiciales es la señora Catalina González Cárdenas, se requerirá a ésta última para que remita al correo electrónico de ese Juzgado copia de las cédulas de ciudadanía (anverso y reverso) e informe el correo electrónico de cada una de ellas, advirtiendo que los títulos que se llegaren a consignar serán autorizados a nombre de ambos, quienes podrán hacer el cobro pertinente en cualquier banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial del 31 de agosto de 2023 suscrito por los señores Juan Felipe González Castro y Catalina González Cárdenas, mediante el cual informan que el pago de la cuota alimentaria del mes de agosto no se realizaría a través del Banco Agrario sino en efectivo toda vez que la parte demandante requería con urgencia el dinero, aclarando que posteriormente se continuaría consignando por medio del Banco Agrario.

SEGUNDO: REQUERIR a los señores Camilo González Cárdenas y Catalina González Cárdenas, alimentarios en este proceso,. remitan al correo electrónico de ese Juzgado copia de sus cédulas de ciudadanía (anverso y reverso) e informen el correo electrónico de cada una de ellos, advirtiendo que los títulos que se llegaren a consignar serán autorizados a nombre de ambos, quienes podrán hacer el cobro pertinente en cualquier banco Agrario de Colombia.

dmtm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b05e1328ec109d626b2c25b5e87f5ae13039906353d4bbf7b850fc87ac5ee51**

Documento generado en 11/09/2023 05:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>